

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 694
(de 28 de agosto de 2012)



Que brinda a los educadores, programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento en las áreas de supervisión y dirección de centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho y un deber de la persona, cuyo servicio está bajo la dirección y organización del Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación, tiene el compromiso y el deber de garantizar la calidad del servicio educativo en todos los componentes del sistema, siendo primordial que las acciones medulares del proceso educativo, como lo son la supervisión, la dirección y la enseñanza, fluyan con la calidad y la eficiencia que demanda la sociedad, cuyo objetivo se logra, entre otras medidas, encomendando la actividad educativa a los educadores más calificados y destinando los medios oportunos que aseguren la formación adecuada, la capacitación y el perfeccionamiento permanente;

Que el Ministerio de Educación establece en sus políticas educativas, el desarrollo de cuatro grandes líneas de acción a saber: Transformación de la Educación, Inclusión y Compromiso Social, Fortalecimiento Institucional, Ampliación y Mantenimiento, las cuales se desarrollan en el Plan Estratégico de la Institución, en los planes, programas y proyectos a nivel central, regional y local;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Brindar a los educadores, programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento en las áreas de supervisión y dirección de centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza.

Estos programas, tendrán un enfoque, de formación continua y permanente, y estarán dirigidos a formar profesionales de la supervisión y dirección focalizada en áreas pedagógicas y administrativas, para conducir a la construcción de los conocimientos y competencias administrativas, actitudinales y pedagógicas que se requieren para desenvolverse y desempeñarse de forma eficiente en las labores educativas.

ARTÍCULO 2. Los programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento establecidos en el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo, serán implementados a través del Programa Nacional de Formación Continua de Supervisores, Directores y Subdirectores de Centros Educativos.

ARTÍCULO 3. El Programa Nacional de Formación Continua de Supervisores, Directores y Subdirectores de Centros Educativos será diseñado y actualizado acorde con las últimas tendencias de Gestión y Administración Educativa, con la participación de los Directores Nacionales de las áreas curriculares, los Directores Regionales, la Dirección Nacional de Evaluación Educativa y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa. Le corresponderá a la Dirección Nacional de

Formación y Perfeccionamiento Profesional, la administración y ejecución del programa.

Este Programa será revisado y actualizado periódicamente, a fin de garantizar que los contenidos de las jornadas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, estén a la vanguardia con los conocimientos y competencias necesarios para liderar con calidad y eficiencia el proceso educativo y desenvolverse de forma consecuente con las realidades, cambios y exigencias de este entorno.

ARTÍCULO 4. El Programa Nacional de Formación Continua de Supervisores, Directores y Subdirectores de Centros Educativos, tendrá los siguientes objetivos:

1. Contar con personal directivo y de supervisión, con una formación centrada en aspectos pedagógico y administrativo, que le permitan liderar el proceso educativo con altas expectativas de lo que puedan lograr con el equipo docente y la comunidad educativa en general.
2. Ofrecer un programa de capacitación teórico-práctico a los supervisores y directores de los Centros Educativos oficiales en competencias administrativas, actitudinales y pedagógicas requeridas para la Gestión de Centros Educativos, a ser implementada en cada una de las zonas escolares con el fin de mejorar la calidad educativa del país.
3. Analizar y reflexionar, a partir de la experiencia profesional de los supervisores y directores, sobre las competencias requeridas para la gestión eficiente de los centros educativos en las regiones escolares.
4. Proporcionar métodos, técnicas y herramientas para la formulación y gestión del Plan Estratégico de Supervisión Regional.
5. Diseñar y aplicar herramientas de gestión de la Supervisión de Zona en base a competencias.
6. Diseñar y aplicar estrategias de gestión de Centros educativos en base a competencias, priorizando el énfasis pedagógico.
7. Brindar un foro para el diálogo constante, intercambio de conocimientos y divulgación de las prácticas más eficientes entre los profesionales y entre los responsables de la política educativa.

ARTÍCULO 5. El Programa Nacional de Formación Continua de Supervisores, Directores y Subdirectores de Centros Educativos, contemplará la actualización constante de su propio equipo de facilitadores, los cuales tendrán a su cargo la implementación de los planes de formación y actualización del programa.

ARTÍCULO 6. En el Programa Nacional de Formación Continua de Supervisores, Directores y Subdirectores de Centros Educativos, participarán de acuerdo con la programación contemplada por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, los educadores nombrados o que ejerzan funciones de supervisión, dirección o subdirección de centros educativos.

ARTÍCULO 7. En el Programa Nacional de Formación Continua de Supervisores, Directores y Subdirectores de Centros Educativos, también podrán participar los educadores nombrados como docentes en centros educativos de primer o segundo nivel de enseñanza, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener inscrito en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, los títulos y créditos universitarios que comprueben que es idóneo académica y profesionalmente para ejercer el cargo de supervisor, director y/o subdirector de centros educativos;
- b) No haber sido condenado por delito doloso o sancionado administrativamente con traslado o destitución en el Ministerio de Educación;
- c) No estar suspendido del cargo o inhabilitado para ejercer funciones públicas; y
- d) Tener como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente.




ARTÍCULO 8. A los educadores que aprueben el Programa Nacional de Formación Continua de Supervisores, Directores y Subdirectores de Centros Educativos, según la evaluación de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, se les expedirá una certificación.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ²⁸ *agosto* () días del mes de agosto de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

